

Santiago, 13 de mayo de 2020.

VISTOS:

1. La notificación de la operación de concentración (“**Notificación**”) presentada a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) con fecha 24 de marzo de 2020, correspondiente al ingreso correlativo N°01330-20, relativa a la eventual adquisición, por parte de Sacyr Agua S.L. y de Valoriza Chile SpA (“**Sacyr**” o “**Compradora**”), de la totalidad de las acciones de Sembcorp Utilities (Chile) S.A. (“**Sembcorp Chile**” o “**Entidad Objeto**”) y de determinadas participaciones en sus sociedades filiales (“**Filiales**”), todas de actual propiedad de Sembcorp Utilities (Netherlands) N.V., Sembcorp Holdings Limited y Sembcorp Utilities Services Limited (“**Sembcorp**” o “**Vendedora**”, y en conjunto con Sacyr, “**Partes**”), que le permitirían influir decisivamente en su administración (a todo, “**Operación**”).
2. La resolución dictada por esta Fiscalía, con fecha 7 de abril de 2020, que dio inicio a la investigación Rol FNE F236-2020 (“**Investigación**”), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 13 de mayo de 2020.
4. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas comprendidas en el artículo 47, letra b) del DL 211, consistente en la venta de la totalidad de las acciones de la Entidad Objeto y de las Filiales, por parte de la Vendedora a la Compradora.
2. Que Sembcorp Chile está activa en la prestación de servicios sanitarios no regulados de producción y distribución de agua potable, y de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, en zonas rurales de la comuna de Colina, principalmente en el sector de Chicureo. Adicionalmente, Sembcorp Chile es la sociedad *holding* en Chile de las siguientes Filiales: (i) Sembcorp Aguas Santiago S.A., titular de concesiones de producción y distribución de agua potable, y de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (“**Servicios Concesionados**”) en las comunas de Lo Barnechea y Colina; (ii) Sembcorp Aguas

Chacabuco S.A., titular de concesiones de Servicios Concesionados en la comuna de Colina; (iii) Sembcorp Aguas Lampa S.A., titular de concesiones de Servicios Concesionados en la comuna de Lampa; y (iv) Sembcorp Aguas del Norte S.A., entidad que opera y mantiene el sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas de la ciudad de Antofagasta, y que vende agua tratada a clientes industriales en la misma región. Estas sociedades Filiales, en conjunto con Sembcorp Chile, son las sociedades operativas objeto de la Operación (“**Sociedades Operativas**”).

3. Que la Compradora, que a la fecha no desarrolla actividades en Chile, forma parte del grupo empresarial Sacyr (“**Grupo Sacyr**”), un conglomerado de negocios de inversión y comercio con sede en España, y que en Chile desarrolla las siguientes actividades: Sacyr Concesiones Chile, se encuentra activa en la industria de concesiones de obra pública fiscal (autopistas, aeropuertos y hospitales); Sacyr Operaciones y Servicios, que opera los contratos de concesiones y ejecuta obras de mantenimiento vial para terceros; Sacyr Ingeniería e Infraestructuras Chile y Sacyr Industrial, que desarrollan proyectos de infraestructura y proyectos industriales, participando en su diseño, ingeniería y construcción; y Sacyr Facilities, que presta servicios de mantenimiento y aseo industrial a terceros.
4. Que la Vendedora forma parte del grupo empresarial Sembcorp, cuya presencia en Chile se limita a las actividades sanitarias desarrolladas por las Sociedades Operativas.
5. Que, conforme a los antecedentes de la Investigación, no existen relaciones horizontales ni relaciones verticales de relevancia entre las actividades de las Sociedades Operativas y las del Grupo Sacyr. Como se ha señalado, las actividades desarrolladas en Chile por el Grupo Sacyr y por las Sociedades Operativas del grupo Sembcorp no se superponen, por lo que no existe una relación horizontal entre ellas. Asimismo, respecto de su relación vertical, ella no sería relevante por lo que la Operación no tendría un impacto en la competencia en los mercados analizados, dado que el agua y la prestación de servicios sanitarios no serían insumos importantes para el desarrollo de las actividades propias del Grupo Sacyr en Chile.
6. Que, en consecuencia, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de acciones de Sembcorp Utilities (Chile) S.A., por parte de Sacyr Agua S.L. y de Valoriza Chile SpA.

2°.- NOTIFÍQUESE a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Rol FNE F236-2020

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

FIP